

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00282 00**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, indicando concretamente la clase de división que pretende por medio de esta acción, las generales de ley de la(s) persona(s) llamadas al juicio y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Alléguese dictamen pericial del bien objeto de división, ajustados a las exigencias del artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, y con las indicaciones previstas en el inciso 3° del artículo 406 *ibidem* (*num. 2° art. 90 del C.G.P.*).

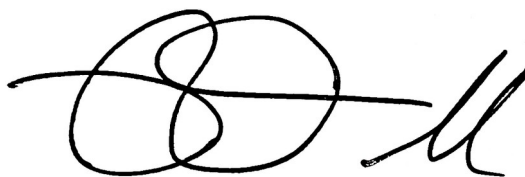
4.- Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio de los inmuebles objeto de la litis, con una expedición no superior a treinta (30) días (*inciso 2° del art. 406 del C.G.P., en cc con el art. 90 Ibidem*).

5.- Apórtese registro civil de defunción de la señora **Amparo Garzón Díaz (qepd)**, del mismo modo, indique si conoce sobre la existencia de algún proceso de sucesión de dicha causante, en caso afirmativo, acredítese el estado del mismo.

6.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3° del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precisense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas (*num 4° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2° y num. 2° del art. 90 ibídem*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5d9cef576016655a166cfb2aab31e90a531e38b8654ff56f8e1db9a885d519**

Documento generado en 12/08/2022 12:16:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**